

ESTATUTOS DE ALUMNI ULL

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye, la Asociación, no lucrativa, denominada ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y AMIGOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, que usará la denominación ALUMNI ULL, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Principios de la Asociación

La organización interna y el funcionamiento de Alumni ULL será democrático, con pleno respeto al pluralismo. Alumni ULL no tendrá carácter político, partidista o religioso ni estará vinculada a ninguna otra en cuyos estatutos exista remisión a orientaciones políticas, partidistas o religiosas.

Artículo 3.- Fines de Alumni ULL

La Asociación tiene por objeto:

1. La Asociación tendrá como objetivos la vinculación a la Universidad de La Laguna de sus antiguos alumnos y amigos, potenciando las relaciones entre ellos mediante la promoción de todo tipo de actividades.
2. En particular, la Asociación perseguirá los siguientes fines:
 - a. Servir de vínculo de relación permanente entre la Universidad y la sociedad, acercando, difundiendo y promocionando las actividades de la Universidad de La Laguna.
 - b. Proponer a la Universidad las actividades que estime oportunas para incrementar su proyección social y su servicio a la sociedad.
 - c. Contribuir al prestigio y al cumplimiento de las funciones sociales y proyección cultural de la Universidad de La Laguna.
 - d. Prestar ayuda material y moral a la Universidad de La Laguna para contribuir a su mejora y desarrollo, y defender la dignidad y el prestigio de dicha institución.
 - e. Promover campañas en pro de la Universidad de La Laguna para recabar fondos y ayudas de todo tipo a instituciones, empresas y particulares.
 - f. Fomentar actividades de mecenazgo hacia la Universidad de La Laguna, tanto con fondos propios o captados por la Asociación.
 - g. Promover y colaborar con instituciones públicas y privadas en el desarrollo de acuerdos de patrocinio, mecenazgo, investigación y ayuda profesional y económica que permitan el cumplimiento de sus objetivos y fines.
 - h. Desarrollar actividades y servicios para la orientación e inserción laboral de los titulados universitarios.
 - i. Promocionar la formación continuada de los antiguos alumnos y amigos en su ámbito profesional.
 - j. Estimular la creación o ampliación de becas y premios para alumnos y graduados de la Universidad de La Laguna.
 - k. Promover y colaborar con entes públicos y privados para el desarrollo de programas formativos y de reciclaje profesional que faciliten a los alumnos y exalumnos de la Universidad de La Laguna el acceso al mundo laboral.
 - l. Fomentar entre los socios las relaciones personales, sociales y culturales
 - m. Facilitar el intercambio, las relaciones y la colaboración con las promociones universitarias para la realización de sus encuentros.
 - n. Facilitar el intercambio, las relaciones y la colaboración con otras asociaciones, así como la posibilidad de formar parte de federaciones y confederaciones de ámbito estatal e internacional.
 - o. Cualquier otro fin que contribuya al cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 4. Relaciones de la Asociación.

Para cumplir con los fines del artículo anterior de estos Estatutos, Alumni ULL podrá establecer convenios, con la propia Universidad de La Laguna, con entidades de antiguos alumnos de universidades españolas o extranjeras y con instituciones provinciales, regionales, nacionales o internacionales tanto de carácter público como privado.

Artículo 5.- Actividades

Alumni ULL por sí misma, o en reunión con cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, pública o privadas, realizará todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en estos Estatutos.

Para alcanzar sus fines, Alumni ULL se propone:

- a. Organizar actos de confraternidad entre sus miembros, especialmente en las fechas conmemorativas de las distintas promociones de antiguos alumnos.
- b. Desarrollar una amplia y eficaz política de comunicación con noticias referentes a las actividades que la propia Asociación vaya desarrollando, sus programas y las noticias más relevantes de la vida universitaria. y, en general, a todas las cuestiones que afecten a los socios.
- c. Promover campañas en pro de la Universidad de La Laguna para recabar ayudas y fondos de todo tipo por parte de instituciones, empresas y particulares.
- d. Estimular la creación o ampliación de becas y premios para alumnos y antiguos alumnos de la Universidad de La Laguna.
- e. Proponer a la Universidad de La Laguna las actividades que estime oportunas para incrementar su proyección social y su servicio a la sociedad.
- f. Organizar actividades de perfeccionamiento profesional y científico para posgraduados universitarios, de acuerdo siempre con los respectivos centros universitarios.

Artículo 6.- Domicilio

Alumni ULL tendrá el domicilio social en calle Viana nº 50 del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, código postal 38201. Para el desarrollo de sus actividades contarán con las dependencias que le asigne el Rector de la Universidad de La Laguna. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad. Alumni ULL podrá establecer acuerdos con otras entidades, para la cesión por parte de éstas de locales en lugares convenientes, para dedicarlos al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación.

Artículo 7.- Ámbito territorial y duración

Alumni ULL tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, todo el territorio nacional e internacional. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- CONDICIÓN DE SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

SECCIÓN PRIMERA SOCIOS Y CLASES DE SOCIOS

Artículo 8.- Asociados

1. Tendrán derecho a formar parte de Alumni ULL, en calidad de Antiguos Alumnos:

- a) Las personas que hayan estudiado en la Universidad de La Laguna
- b) Los que sean o hayan sido profesores o investigadores no docentes de la Universidad de La Laguna.
- c) Los que hayan sido integrantes del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad de La Laguna.

2. Podrán también formar parte de Alumni ULL, en calidad de Amigos, todas aquellas personas físicas o jurídicas, privadas o públicas con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación que, deseando guardar una relación con la Universidad de La Laguna, tengan interés en el desarrollo de los fines de Alumni ULL o en participar de sus actividades.

Artículo 9.- Clases de asociados

1. Los socios pueden ser:

- a) Socios Fundadores: los socios inscritos con la aprobación de los primeros Estatutos, el 13 de febrero de 2002.
- b) Socios Numerarios: los que han ingresado con posterioridad al acto de aprobación de los primeros Estatutos y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Socios de Honor: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación y/o de la Universidad de La Laguna, se hagan acreedores de tal distinción.
- d) Socios Mecenaz: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan con un apoyo económico destacado a los fines de la Asociación.
- e) Socios Patrocinadores serán las personas físicas o jurídicas que colaboren económicamente en concreto al desarrollo de alguno de los programas o actividades de Alumni ULL.

2. La condición de socio numerario se adquirirá a solicitud del interesado, mediante registro de su inscripción en el formulario previsto para tal fin o en la página web de Alumni ULL y el abono de la cuota correspondiente.

El Presidente o el Secretario incluirán en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión definitiva de los asociados.

3. Los Socios de Honor ingresarán, mediante propuesta debidamente motivada de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

4. Los Socios Mecenaz y Patrocinadores ingresarán por el hecho de hacer efectiva su aportación económica, que será definida por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 10.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad y de su situación patrimonial.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Disfrutar de todas las ventajas, beneficios y servicios que la Asociación pueda brindarles.
- i) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, conforme a los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- j) Dirigirse a la Junta Directiva para plantear cualquier asunto o sugerencia de interés para los fines de la Asociación, así como formular las consultas o peticiones que creyeran convenientes.
- k) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11.- Deberes de los Socios fundadores y numerarios

Serán deberes de los socios fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de Alumni ULL y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de Alumni ULL y atender a sus fines. Por ello pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de Alumni ULL.
- e) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Universidad de La Laguna y de Alumni ULL.

Artículo 12.- Socios de Honor, Mecenaz y Patrocinadores

a) Los Socios de Honor, tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto. y tendrán derecho a reserva de plaza y sitio preferente en todos los actos que organice Alumni ULL.

b) Los Socios Mecenaz y Patrocinadores tendrán los mismos derechos del apartado anterior. Adicionalmente, tendrán derecho a que se difunda y mencione su apoyo y patrocinio de la forma más amplia y adecuada.

Artículo 13. Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas durante dos años

- c) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos Estatutos
- d) Por fallecimiento, en el caso de persona física
- e) Los Socios Mecenases y Patrocinadores podrán separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, con los efectos que hayan sido previstos en el acuerdo de colaboración formalizado en su día o, en su defecto, en el documento que se suscriba al tiempo de la baja.

SECCIÓN TERCERA. ORGANIZACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 14. Organización de los socios.

Los socios se pueden distribuir, funcional y sectorialmente, por Clubes y Promociones y, territorialmente, por Capítulos.

Artículo 15. Promociones.

1. Forman parte de una Promoción los alumnos que coincidieron, al menos durante un curso académico, en el mismo plan o programa de estudios de cualquier centro de la Universidad. Se designarán por su nombre, centro y el año de terminación de estudios.

2. El coordinador de la Promoción será la persona que sirva de enlace entre Alumni ULL y su Promoción.

Artículo 16. Clubes.

1. Para el mejor desenvolvimiento de la vida social, la Junta Directiva podrá constituir cuantos clubes estime oportuno para que los socios se agrupen en función de sus áreas de estudio, fines que persigan, actividades que desarrollen u otras afinidades.

2. Los clubes llevarán las denominaciones que correspondan a las áreas de estudio, afinidades, fines que persigan o actividades que desarrollen y serán regidas por un Delegado que, como representante de la Junta Directiva, organizará y dirigirá la actividad de que se trate. Anualmente el Delegado presentará a la Junta Directiva la memoria y cuentas de su gestión.

3. Alumni ULL, a través de la Junta Directiva, gestionará con la Universidad de La Laguna, o por sí, todas aquellas actividades que le propongan los clubes.

Artículo 17. Capítulos.

1. Para el mejor desenvolvimiento de la vida social, la Junta Directiva podrá constituir cuantos capítulos estime oportunos para la agrupación territorial de los socios en función de su lugar de residencia.

2. En caso de que el número de antiguos alumnos de la Universidad de La Laguna lo hagan oportuno, podrá constituirse un capítulo por cada una de las Islas Canarias, comunidades autónomas o estados.

3. Cada uno de los capítulos podrá agrupar antiguos alumnos de uno o varios clubes y promociones.

4. Alumni ULL, a través de la Junta Directiva, gestionará con la Universidad de La Laguna, o por sí, todas aquellas actividades que le propongan los Capítulos.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18.- Son órganos de Alumni ULL:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo Asesor

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Definición, clases y presidencia

1. La Asamblea General es el órgano supremo de Alumni ULL, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

3. En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Convocatorias y Orden del Día

1. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio.

En el Orden del Día se incluirá aquellos asuntos que propongan los socios, cuando así lo solicite un número no inferior a un diez por ciento.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, de la mayoría simple de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al diez por ciento, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los socios, con expresión concreta de los temas propuestos y en la solicitud por escrito de la convocatoria deberá ir acompañada con los nombres y las firmas de los solicitantes, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

3. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por cualquiera de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos existentes, y a través de la página web de la Asociación, salvo solicitud expresa individual de que la convocatoria se envíe por correo ordinario, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

4. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos diez días naturales.

Artículo 21.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto.

En caso de no concurrir dicho quorum, la Asamblea General se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado que estime procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva, hasta un máximo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

Artículo 22.- Régimen de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos las abstenciones.

2. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, es decir, siempre que así lo decidan más de la mitad de los votos emitidos, los acuerdos relativos las siguientes materias:

- a) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

- b) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- c) Aprobar la creación de la Fundación.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Debatir una moción de censura a la Junta Directiva.
- f) Acordar la disolución de Alumni ULL.
- g) Designar la Comisión Liquidadora.

Artículo 23. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar la Memoria anual de gestión que le presente la Junta Directiva y el Plan General de actuación.
- b) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año.
- c) Aprobar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- e) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- g) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- h) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- i) Aprobar el nombramiento de Socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- k) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- l) Aprobar, en su caso, los Reglamentos Internos de funcionamiento que fueran necesarios.

Artículo 24. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Debatir la moción de censura a la Junta Directiva.
- c) Aprobar la creación de la Fundación.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Designar la Comisión Liquidadora.

Artículo 25.- Votación.

La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria, a mano alzada.
- c) Secreta, por papeleta, cuando se trate de elecciones a cargos o si lo solicitare cualquier asistente con derecho a voto.

Artículo 26.- Actas.

- a) De cada sesión de la Asamblea General se levantará Acta por parte del Secretario, en la cual se consignará los nombres de los socios presentes o representados, los acuerdos que se adopten y las manifestaciones de los concurrentes que así lo hayan solicitado.
- b) El Acta podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de diez días naturales siguientes, por el Presidente, el Secretario y dos interventores designados por la Asamblea. Las certificaciones de los acuerdos que consten en acta serán expedidas por el Secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos a partir de la aprobación del Acta correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de Alumni ULL, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados fundadores y numerarios.

Artículo 29.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección.
- c) No ejercer cargo público, en partidos políticos, organizaciones sindicales o religiosas.

Artículo 30.- Convocatorias, Orden del Día y constitución

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Presidente, por cualquier medio que permita su recepción, con un mínimo de tres días hábiles de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.
2. Se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la convoque el Presidente o a menos un tercio de los miembros de misma con una antelación de veinticuatro horas.
3. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles será precisa la mayoría absoluta de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
5. De forma excepcional y ante la imposibilidad de reunirse la mayoría absoluta de la Junta Directiva, siempre que ningún miembro de la misma no se oponga a este procedimiento, se podrá adoptar acuerdos por el procedimiento escrito. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar de la sede de la Asociación.
6. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
7. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 31.- Composición, duración y vacantes

1. La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Presidente,
- b) Los Vicepresidentes Primero y Segundo

- c) El Secretario,
 - d) El Tesorero,
 - e) El Rector de la Universidad de La Laguna o el vicerrector que designe.
 - f) Un mínimo de cuatro vocales y un máximo de ocho.
2. El Presidente, oída la Junta Directiva, queda facultado para nombrar vocales "ad hoc", con voz y sin voto, según se necesite, para el desarrollo de las actividades de Alumni ULL.
 3. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.
 4. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
 5. Ninguna persona podrá formar parte de la Junta Directiva durante más de doce años consecutivos.
 6. El Presidente no tendrá vínculo laboral con la Universidad de La Laguna.
 7. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.
 8. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe el Presidente, oída la Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, debiendo ratificarse dicho nombramiento por la Asamblea.

Artículo 32.- Causas de cese

1. Los miembros de la Junta Directiva causarán baja de sus cargos por los siguientes motivos:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada a la Junta Directiva.
 - b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 - c) Por pérdida de la cualidad de socio.
 - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Por el transcurso del período de su mandato.
 - f) Por separación acordada por la Asamblea General.
 - g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 52 de los presentes estatutos.
2. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, y deberán ser ratificadas por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g del apartado anterior.
3. Cuando un miembro de la Junta Directiva resulte afectado por hechos o circunstancias por las que su permanencia en la Junta Directiva pueda perjudicar al crédito y reputación de la Asociación, dicho miembro deberá poner su cargo a disposición de la Junta Directiva. Cuando estos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, la propia Junta Directiva podrá revocar el nombramiento de dicho miembro de la Junta Directiva, dando cuenta a la siguiente Asamblea General.
4. Cuando un miembro de la Junta Directiva no asista a seis reuniones de la Junta Directiva sin causa justificada durante un mandato, la Junta Directiva podrá decidir con mayoría de 2/3 de los presentes el cese de ese miembro como integrante de la Junta Directiva, dando cuenta a la siguiente Asamblea General.

Artículo 33.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación, velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Fijar el orden del día de las Asambleas Generales, y formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos.
- c) Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Asociación, realizando los contratos, convenios y actos que sean precisos para ello.
- d) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos, así como constituir y aceptar avales o garantías bancarias necesarias ante las Entidades correspondientes.
- e) Confeccionar la Memoria Anual sobre las actuaciones de la Asociación para su valoración por el Consejo Asesor y aprobación por la Asamblea General, así como las cuentas, inventarios, balances y presupuestos de Alumni ULL.
- f) Elaborar, el borrador del Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- g) Valorar razonadamente las propuestas y planes estratégicos planteados por el Consejo Asesor.
- h) Designar hasta un máximo de quince miembros del Consejo Asesor.
- i) Crear comisiones, capítulos y clubes, y designar a quienes han de constituirlos, para contribuir al mejor logro de los fines de la Asociación.
- j) Resolver la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor.
- k) Proponer a la Asamblea General las bajas contempladas en los apartados b)¹ y c)² del artículo 13 de estos Estatutos.
- l) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- m) Constituir Grupos de Trabajo, Comités, Grupos, Comisiones y/o Ponencias para la mejor consecución de los fines de la Asociación o para la realización de tareas o informes específicos. Tales órganos carecerán de representatividad externa y la realización de sus trabajos se llevará a cabo bajo la dirección de la Junta Directiva.
- n) Proponer a la Asamblea General solicitar la declaración de interés o utilidad pública y las mejoras legales para la Asociación
- o) Proponer a la Asamblea General la creación de una Fundación de acuerdo con la legalidad vigente.
- p) Tener a disposición de los asociados los Libros de Registro de Asociados, de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- q) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- r) Acordar el cambio de domicilio legal dentro de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, u otras sedes, e informar a la Asamblea General.

¹ b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas durante dos años

² c) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos Estatutos

- s) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que puedan corresponder a la Asociación, dando cuenta de tal acuerdo en la primera Asamblea General que se celebre.
- t) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- u) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de las Asambleas Generales o del Consejo Asesor.

Artículo 34.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a Alumni ULL en todos los asuntos y contratos en que debe intervenir y ante toda clase de organismos públicos o privados, a cuyo efecto otorgara los poderes que resulten necesarios.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva, así como fijar su orden del día, y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales, por el cumplimiento de los Estatutos y por la puntual ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia, y todos los acuerdos de los órganos colectivos de la asociación.
- e) Solicitar y cobrar subvenciones, cobrar cantidades o libramientos, formular reclamaciones o recursos, constituir o retirar depósitos y fianzas ante organismos públicos y privados.
- f) Firmar con el Tesorero los talones, recibos y otros documentos análogos, así como ordenar pagos.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de Alumni ULL aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Voto de calidad dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- i) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 35.- Funciones de los Vicepresidentes

Alumni ULL tendrá un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. Serán facultades del Vicepresidente Primero sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, y con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

En caso de concurrir en el Presidente y en el Vicepresidente Primero lo mencionado en el párrafo anterior, ejercerá las funciones el Vicepresidente Segundo.

Los Vicepresidentes, en sustitución del Presidente, tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Las órdenes de pagos requerirán la firma mancomunada de los dos Vicepresidentes y el Tesorero.
- b) La firma de documentos y contratos, que generen algún tipo de obligación para la Asociación requerirá la firma mancomunada de los dos Vicepresidentes.

Artículo 36.- Funciones del Secretario

1. Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas y acuerdos de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto al Presidente y expedir certificaciones.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Tener bajo su custodia los documentos, sello y archivos de la Asociación, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles.
- e) Elaborar, para su debate, la Memoria de Gestión.
- f) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

2. En ausencia del Secretario por renuncia, enfermedad o cualquier otra causa, sus funciones serán asumidas por el vocal que designe el Presidente, oída la Junta Directiva.

Artículo 37.- Funciones del Tesorero

1. Son facultades del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a Alumni ULL.
- b) Elaborar los presupuestos anuales, que tras su aprobación por la Junta Directiva, se presentarán a la Asamblea General, así como los balances económicos e inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, talones o documentos análogos y efectuará todos los cobros y pagos, conjuntamente con el Presidente
- d) Percibir las rentas, subvenciones o donativos que correspondan a la Asociación
- e) Llevar la contabilidad de la Asociación, así como custodiar los libros de contabilidad.
- f) Fiscalizar el estricto cumplimiento de los acuerdos relativos al orden económico y presentar el estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva para su conformidad.
- g) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

2. En ausencia del Tesorero por renuncia, enfermedad o cualquier otra causa, sus funciones serán asumidas por el vocal que designe el Presidente, oída la Junta Directiva.

Artículo 38.- Funciones de los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 39. Facultades del Rector

Una vez que el Presidente comunique la fecha y el orden del día de la sesión de la Junta Directiva, el Rector podrá incluir en el orden del día los asuntos que estime pertinentes.

Artículo 40. Designaciones

La Junta Directiva podrá nombrar personas cualificadas contratada en régimen laboral o de servicios profesionales para, en dependencia del Secretario, bajo la supervisión del Presidente, desarrollar las funciones de gestión y administración que le sean encomendadas. También podrá la Junta Directiva contratar las funciones que estime convenientes.

SECCIÓN TERCERA: CONSEJO ASESOR

Artículo 41. Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor es el órgano con carácter asesor que facilitará la ejecución estratégica de las líneas de actuación de Alumni ULL.
2. El Consejo Asesor estará integrado por personas que sean profesionales de reconocido prestigio en sus ámbitos profesionales.

Artículo 42. Composición del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor estará formado por:

- a) El Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna.
 - b) El Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Laguna.
 - c) Hasta un máximo de tres miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, que podrán ser profesores, personal de administración y servicios y alumnos.
 - d) Los Socios de Honor de la Asociación.
 - e) El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación.
 - f) Hasta un máximo de quince miembros designados por la Junta Directiva.
2. El nombramiento de los Consejeros mencionados en los puntos (c) y (f), del apartado anterior, será por periodos de cuatro años. Dichos cargos son reelegibles, por un máximo de tres periodos cuatrienales consecutivos.
3. Los miembros del Consejo Asesor deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Carencia de antecedentes penales, y
 - b) No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o de dirección.
4. Cuando un Consejero resulte afectado por hechos o circunstancias por las que su permanencia en el Consejo Asesor pueda perjudicar al crédito y reputación de la Asociación, dicho Consejero deberá poner su cargo a disposición del Consejo Asesor. Cuando estos hechos o circunstancias sean conocidos o públicos, el propio Consejo Asesor por acuerdo de la mayoría simple podrá revocar el nombramiento de dicho Consejero.

Artículo 43. Cargos del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor será regido por un Presidente y por dos Vicepresidentes.
2. El propio Consejo Asesor designará, de entre sus miembros, al Presidente y, en su caso, cualesquiera otros cargos en el Consejo Asesor que estime convenientes.
3. El Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna y el Presidente de la Junta Directiva de Alumni ULL serán los Vicepresidentes del Consejo Asesor.
4. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva de Alumni ULL.

Artículo 44. Funciones del Consejo Asesor

Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:

- a) Velar por el prestigio y la continuidad de Alumni ULL.
- b) Adoptar las decisiones relativas a la propia organización y funcionamiento del Consejo Asesor.
- c) Colaborar con el efectivo funcionamiento de Alumni ULL y de sus órganos de administración, así como con las comisiones que éstos hubieran constituido y con la actuación de los cargos que hubieran designado.
- d) Sugerir a la Junta Directiva cualesquiera iniciativas consideren que puedan ser beneficiosas para la Universidad de La Laguna o para la Asociación.
- e) Delegar todas o alguna de sus facultades en comisiones delegadas, aprobando el funcionamiento de las mismas.
- f) Informar sobre el plan estratégico de Alumni ULL.
- g) Coadyuvar a la gestión de la Junta Directiva.
- h) Informar, asesorar y suplir, si fuera preciso, a la Junta Directiva, si esta por cualquier causa quedara reducida a menos de cinco miembros.
- j) Velar por el cumplimiento de los principios institucionales de Alumni ULL y de sus fines asociativos trasladando a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General los informes que entienda al respecto.
- k) Proponer a la Junta Directiva de Alumni ULL el nombramiento de Consejeros.

Artículo 45. Reuniones del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente, como mínimo, una vez al año.
2. El Consejo Asesor se podrá reunir extraordinariamente cuando su Presidente, el Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna o la Junta Directiva de Alumni ULL lo convoque.

CAPITULO IV. REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 46.- Elección de la Junta Directiva

Los socios que deseen presentarse al cargo de Presidente, acompañarán su candidatura con la relación de socios que formarán el resto de la Junta Directiva. Entre las candidaturas presentadas, la Asamblea General elegirá una mediante sufragio libre, directo y secreto.

Se procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una moción de censura aprobada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese o dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 47.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por tres asociados voluntarios. En su defecto se designaran por sorteo público. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 48.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los dos días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los tres días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 49.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. Será preciso, para la adopción de una cuestión de confianza, que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 50.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 51.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 52.- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación o la Universidad de La Laguna.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Asociación.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 53.- Infracciones graves

Son infracciones consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 54.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. El impago de la cuota anual, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
2. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
3. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
4. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios
5. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como leves.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 55.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Se consideran infracciones graves:
1. No facilitar a los asociados el acceso a la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
 2. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones leves:
1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
 2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
 3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 56.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 52, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 53, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año. La comisión de las infracciones de carácter leve, relacionadas en el artículo 54, darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes, salvo en el apartado 1 de dicho artículo, que conlleva no tener derecho a voto en la Asamblea General.

Las infracciones señaladas en el artículo 55 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 57.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 10.k) de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario.

El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 58.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 59.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 60.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 61.- Patrimonio Inicial

La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial.

Artículo 62.- Contabilidad

1. La Asociación dispondrá una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Llevará su contabilidad conforme a las normas que le resulten de aplicación.
2. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El Tesorero elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que será equilibrado, no excediendo nunca las previsiones de gastos de las previsiones de ingresos.

Artículo 63.- Recursos económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de Alumni ULL serán los siguientes:
 - a. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias, y las cuotas que aporten los participantes en actividades como repercusión de costes.
 - b. Las aportaciones de los Socios Mecenas y de los Socios Patrocinadores, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
 - c. Bienes muebles e inmuebles.
 - d. Cualquier otro recurso lícito.
2. La Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General las cantidades que deban abonar los socios en concepto de cuotas.
3. Las cantidades donadas a Alumni ULL serán destinadas al fin determinado según la voluntad de los donantes. Las donaciones, cuyo objetivo no venga especificado, serán destinadas a aquellas necesidades que la Junta Directiva considere más convenientes.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 64.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

Artículo 65.- Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 66.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por voluntad de los socios, acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría absoluta, de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 67.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Entregar los bienes resultantes a la Universidad de La Laguna. Esta destinará los bienes que haya recibido de la comisión liquidadora a la realización de actividades culturales, sociales, investigadoras y docentes en su ámbito.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Alumni ULL se dotará de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva, que dependerá del Presidente, o de otro miembro de la Junta Directiva que éste designe. Deberá servir de enlace entre los miembros de la Junta Directiva, asumiendo, entre sus responsabilidades, la organización y funcionamiento de la gestión, que a tal fin se establecerá, y la coordinación de proyectos.

El Gerente tendrá voz, pero no voto, en la Junta Directiva, Consejo Asesor, así como en sus comisiones y en general en todas aquellas en las que su presencia resulte necesaria. La duración de su cargo se fijará en el momento de su nombramiento, y su trabajo será remunerado según las condiciones que se estipule.

Las funciones del Gerente serán las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para cualquier materia no prevista en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, regirán las disposiciones vigentes en la legislación sobre Asociaciones, así como en la legislación concordante, adaptándose los presentes Estatutos a la nueva legislación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el 13 de diciembre de 2018 en la Asamblea General de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de La Laguna sustituyen a los aprobados el día cuatro de marzo de 2005, que a su vez sustituyeron a los anteriores de la misma, inscritos en el Registro de Asociaciones el día 29 de junio de 2004, con número de registro de entrada en que aparece 487.683 y 15.404, y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CARMEN PITTI GARCÍA

ALBERTO BRITO DELGADO